MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

VER INSTRUCCIONES AL DORSO

Nombres y apellidos del emp	oleador o Representante Legal			de
	estado civil	,	nacionalidad	, vecino de
con cédula de vecindad nún	nero de orden	y de regis	stro	extendida por
el alcalde municipal de				del departamento
de			actuand	lo en representación de
Nombre de la empresa y dirección completa	у	nomb	ores y apellidos del trabajador	
edad sexo ,	estado civil	. ,	nacionalidad	, vecino de
		ecindad númer	o de orden	у
de registro, extendida	por el alcalde muni	cipal de		
del departamento de			, con residencia en:	
Dire	ección completa	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	·			
Quienes en lo sucesivo nos denominaremos EMPLE			ectivamente, conse	ntimos en celebrar el
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, contenido en la PRIMERA: La relación de trabajo inicia el día				, del
año SEGUNDA: El trabajador prestar			nacionalidad	, del
	a 105 Sel Vicios			
siguientes:indicar los servicios que el trabajador se obli	iga a prestar, o la naturaleza	de la obra a ejecutar, e	especificando en lo posible las	
•	y las condiciones de trabajo			
TERCERA: Los servicios serán prestados en	indicar di	irección exacta donde	se ejecutará el servicio	
				-
CUARTA: La duración del presente contrato es:				
QUINTA: La jornada ordinaria de trabajo será				•
a la semana así	•			
horas y de las				
que será de las				
horas de la semana. En jorna				
horas de Lunes a Sábado. En jornada MIXTA: de las		a las	horas de	Lunes a Sábado. En
jornada CONTINUA DIURNA: de las	a las		horas de Lunes a	Viernes excepto el día
Sábado que será de las a las		El trabajado	or tiene derecho a u	n descanso mínimo de
media hora dentro de esa jornada el que debe computars	e como tiempo de t	rabajo efectivo.		
SEXTA: el salario será deindic	car monto del salario			Bonificación
y le será pagada en				
en	ugar da Pago	Mes,	Semana,	Quincena
SEPTIMA: Las horas extras, el séptimo y los días de as		gados de confo	rmidad con los artí	culos 121, 126, 127 del
Código de Trabajo. OCTAVA: Es entendido que de conformidad con el artícu	ulo 199 dol Cádigo	do Trobojo, lo i	ornada ordinaria v	ovtraardinaria na nuoda
exceder de una suma total de 12 horas diarias.	dio 122 dei Codigo	ue Itabajo, ia j	ornada ordinana y e	extraordinana no puede
NOVENA: El presente contrato se suscribe en				
	Lugar			
El día del mes de	-			
En tres ejemplares 1 para c/u de las partes y el tercero d				
días siguientes a su suscripción.				
firma o impresión digital del trabajador			irma o impresión digital del en	npleador
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			,	•

(Este formato es gratuito)

NOTA: El presente formato fue elaborado por el Departamento de Registro Laboral; el cual puede adecuarse a las necesidades de las partes contratantes conforme a la Ley. Instructivo en el reverso.

INSTRUCTIVO

Contrato Individual de Trabajo, sea cual fuere su denominación es el vínculo económico jurídico mediante el que una persona (*Trabajador*) queda obligada a prestar a otra (*Patrono*). Sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma (*artículo 18 del Código de Trabajo*).

- 1. Conforme el artículo 28 del Código de Trabajo el contrato debe extenderse por escrito en tres ejemplares: uno que debe recoger cada parte en el acto de celebrarse y otro que el empleador queda obligado a hacer llegar a la Dirección General de Trabajo, directamente o por medio de la autoridad de trabajo más cercana, dentro de los quince días posteriores a su celebración, modificación o novación.
- 2. En las empresas en que ejecuten trabajos de naturaleza especial o de índole continua, según determinación que debe hacer el reglamento, o en casos concretos muy calificados, según determinación de la *Inspección General de Trabajo*, se puede trabajar durante los días de asueto y de descanso semanal, pero en estos supuestos el trabajador tiene derecho a que sin perjuicio del salario que por tal asueto o descanso semanal se le cancele el tiempo de trabajo, computándose como trabajo extraordinario (artículo 128 del Código de Trabajo).
- 3. En cuanto a la duración de la jornada ordinaria de trabajo, conforme a los artículos 102 inciso g) de la Constitución y 116, 117 y 122 del Código de Trabajo, observar lo siguiente:
 - a) La jornada diurna: (comprendida entre las 06 y las 18 horas del mismo día), no puede ser mayor de 8 horas diarias ni de 44 horas semanales.
 - b) La jornada nocturna: (comprendida entre las 18 horas de un día y las 06 horas del día siguiente), no puede ser mayor a 6 horas diarias, ni de 36 horas a la semana.
 - c) La jornada mixta: (que abarca parte del día y parte de la noche, comprendiendo mayor número de horas de trabajo durante el día). No puede ser mayor de 7 horas diarias, ni 42 horas a la semana; y
 - d) La jornada ordinaria: puede dividirse en dos o más períodos con intervalos de descanso que se adapten racionalmente a la naturaleza del trabajo y necesidades del trabajador. Siempre que se pacte jornada ordinaria continua, el trabajador tiene derecho a un descanso mínimo de media hora dentro de esa jornada, el que debe computarse como tiempo de trabajo efectivo (artículo 119 del Código de Trabajo).
- 4. TODO TRABAJO EFECTIVAMENTE REALIZADO FUERA DE LAS JORNADAS ORDINARIAS DE TRABAJO DEBE SER REMUNERADO COMO MÍNIMO CON UN 50% DEL SALARIO ORDINARIO (artículo 102 inciso g) de la Constitución y 121 del Código de trabajo). Las jornadas ordinarias y extraordinarias no pueden exceder de un total de doce horas diarias, salvo causas de excepción muy calificados, (véase artículos 122, 123 y 124 del Código de Trabajo).
- 5. En cuanto al monto del salario, éste no debe ser inferior al salario mínimo legal establecido.
- 6. En el apartado de *ESTIPULACIONES*, se deben consignar todas aquellas particularidades a que está sujeto el contrato o estén incluidas en el formato, como prestaciones, obligaciones y derechos que deriven del *reglamento interior de trabajo o del pacto colectivo de condiciones de trabajo*, jornadas extraordinarias, aprendizaje, sueldos diferidos, prestaciones en especie, etc.
- 7. La plena prueba del contrato escrito solo puede hacerse con el documento respectivo, por lo que es procedente mantenerlo a disposición de las autoridades de trabajo y exhibirlo cuando sea requerido por las mismas.